SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00045-A Desígnese como Delgado Principal al titular de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

007 Refórmense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas 5

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

ARCERNNR-017/2021 Nómbrese al Ing. Jaime C. Cepeda Campaña como Director Ejecutivo 9

ARCERNNR-018/2021 Acógese el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0351-0F de 13 de junio de 2021 del Informe No. DRETSE-2021-050 "Medidas de Compensación para la Facturación del Servicio Eléctrico del Sector Residencial dadas las Actuales Condiciones de Consumo de Energía Eléctrica Derivadas del Estado de Excepción Decretado por el Gobierno Nacional" 13

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2021-0038-R Declárese la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social 23

Año III - Nº 531 - 48 páginas
Quito, lunes 6 de septiembre de 2021

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SEPS:

SEP-IGT-IGJ-INFMR DNILO-2021-0212 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Comercialización de Productos de la Bahía Eloy Alfaro ASOSERCOBALFA, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas 29

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Putumayo: Que crea y regula el funcionamiento de la Oficina Técnica de la Juventud 37

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00045-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial S. 398 de 07 de agosto de 2008 y su última reforma del 10 de agosto de 2021, dispone que: *"(…) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad de control y regulación técnica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la misma que estará adscrita al Ministerio del sector y será regida por un Directorio que sesionará en forma ordinaria una vez al mes (…)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé que: *"(…) El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: (…) c) El Ministro del Sector de la Educación o su delegado; (…)"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedido mediante Resolución No. 037-DIR-2013-ANT de 13 de febrero de 2013, establece: *"El Directorio estará integrado de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00059-A de 20 de septiembre de 2019, la Autoridad Educativa Nacional designó a la Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, como delegada ante el Directorio de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, para la integración al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante correo institucional, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(…) se realice la gestión pertinente para la actualización de los acuerdos ministeriales de delegación para representación institucional en los cuales conste el nombre del servidor, con la finalidad de que sean modificados de manera que se consigne únicamente el cargo que desempeñan, y se remitan a mi bandeja para la respectiva suscripción"*;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar, como delgado principal, al titular de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y, como delegado alterno, al titular de la Dirección Nacional de Currículo, ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en representación de la Ministra de Educación.

Artículo 2.- Los delegados informarán al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este Acuerdo.

Artículo 3.- Los delegados estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00059-A de 20 de septiembre de 2019.

DIPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

L ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA GUITARRA SANTACRUZ

Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO No. 0079

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

QUE el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";*

QUE el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 modificado al 09 de diciembre de 2020, prevé: *"Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el*

Ministerio de Economía y Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros";

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *"Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes"*;

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 0065 de 13 de julio de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, nombra como Viceministro de Finanzas al Master Edgar Bernardo Orellana Heredia;

QUE con Informe Técnico SP-SCG-SPF-STN-SCM-001 de 19 de agosto de 2021, sobre la asignación de Derechos Especiales de Giro (DEG) por el FMI, concluye que esta consignación permitirá a los países programar de forma más gradual políticas económicas que aseguren el alivio sobre los desequilibrios macroeconómicos actuales, además supone una mejoría para la caja fiscal, ya que constituye una fuente de financiamiento con mejores condiciones financieras, así como de libre disponibilidad, lo que permite mayor flexibilidad sobre su uso y que el BCE actuaría como agente financiero del Estado, siendo el canal para receptar los recursos de canje de DEG que serán depositados directamente en la Cuenta Única del Tesoro de la Nación, documento que fue suscrito por los Subsecretarios de Presupuesto, Política Fiscal, Consistencia Macroeconómica, Contabilidad Gubernamental y del Tesoro Nacional;

QUE con Memorando No. MEF-SP-2021-0458 de 20 de agosto de 2021, el Subsecretario de Presupuesto solicita el criterio jurídico para operativizar e incorporar el grupo, subgrupo e ítem presupuestario en el ingreso dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público;

QUE es necesario revisar y proponer modificaciones en los ítems presupuestarios de ingresos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, el grupo, subgrupo e ítem conforme el siguiente detalle:

3	**5**			**OTROS PASIVOS EXTERNOS** Comprende los Ingresos por otras asignaciones de Organismos Internacionales.
3	**5**	**01**		**Otros Pasivos Externos.** Ingresos por otras asignaciones con Organismos Internacionales.
3	**5**	**01**	**01**	**Derechos Especiales de Giro Asignados por el Fondo Monetario Internacional.** Ingresos por Derechos Especiales de Giro asignados por el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 2.- Registrar como pasivo en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, el estado del siguiente subgrupo e ítem presupuestario.

3	**6**	**07**		**Otros Pasivos Externos.** Ingresos por otras obligaciones con Organismos Internacionales.
3	**6**	**07**	**01**	**Derechos Especiales de Giro Asignados por el Fondo Monetario Internacional.** Ingresos por Derechos Especiales de Giro asignados por el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 3. - Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
		Devengado	Cobrado
113	**Cuentas por Cobrar**		
113.35	Cuentas por Cobrar Otros Pasivos Externos	35	35
23	**Otros Pasivos Externos**		
231	Otros Pasivos Externos		
231.01	Derechos Especiales de Giro		
231.01.01	Derechos Especiales de Giro Asignados por el Fondo Monetario Internacional		35.01.01

Artículo 4.- Registrar en estado Pasivo en el vigente Catálogo General de Cuentas del Sector Público No Financiero, las siguientes cuentas contables.

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
223.07	Otros Pasivos Externos		
223.07.01	Derechos Especiales de Giro Asignados por el Fondo Monetario Internacional		
223.27	Otros Pasivos Externos		
223.27.01	Derechos Especiales de Giro Asignados por el Fondo Monetario Internacional		

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de agosto de 2021

Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO ORELLANA HEREDIA

Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR-017/2021

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. (...)"*;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, ordena: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 413 de la Constitución, prescribe: *"El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías*

renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión de las Agencias de regulación y Control Minero; Control de Electricidad; y Control de Hidrocarburos, en una sola entidad denominada *"Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem, manda que una vez concluido el proceso de fusión todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, el artículo 4, del Decreto Ejecutivo No. 1036, señala que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables estará integrado por los siguientes miembros:

1. El titular del ente rector de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El titular del ente rector del Ambiente y Agua, como delegado del Presidente de la República;
3. El titular del ente rector de Gobierno, o su delegado permanente;
4. El titular del ente rector de Defensa Nacional, o su delegado permanente; y,
5. El titular de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación, o su delegado permanente.

Que, el artículo 5, del Decreto Ejecutivo No. 1036, establece que*: "El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio."*;

Que, mediante Disposición Transitoria Primera del Decreto ibídem, se indica que: *"El proceso de fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola agencia, deberá culminar en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del citado Decreto Ejecutivo"*;

Que, en sesión virtual de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, llevada a cabo el 11 de septiembre de 2020, los miembros de este cuerpo colegiado, aprobaron la designación del señor Magíster Santiago David Aguilar Espinoza como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en virtud de aceptación de la renuncia presentada por la señora Magíster Diana Julieta Arias Urvina, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0068-OF, el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2020, de 11 de septiembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en su artículo 1, Designa al Magíster Santiago David Aguilar Espinoza, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2020, de 11 de septiembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en su artículo 2, menciona que: *"El Magíster Santiago David Aguilar Espinoza, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir del día 15 de septiembre de 2020."*;

Que, con Oficio No. ARCERNNR-DE-2021-001-OF, de 25 de mayo de 2021, el Mgs. Santiago Aguilar Espinoza, Director Ejecutivo Encargo de la Agencia de Regulación y Control del Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentó ante el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, *"la disponibilidad al cargo de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)."*; y,

Que, con Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0560-OF de 15 de junio de 2021, el señor Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, de modalidad electrónica, el día miércoles 16 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 4, así como lo señalado en el literal i) del artículo 5 y numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"1. Conocimiento y resolución de la renuncia presentada mediante Oficio No. ARCERNNR-DE-2021-001-OFI de fecha 25 de mayo de 2021, por el Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
2. Designación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de la terna puesta a consideración por el Presidente del Directorio, de la cual nociona para ocupar dicho cargo al Ing. Jaime C. Cepeda Campaña.

3. Conocimiento y Resolución, respecto a las medidas de compensación a los usuarios del sector residencial del servicio público de energía eléctrica, dispuesto por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 074.

4. Conocimiento y Resolución sobre la actualización del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica periodo 2021.

Los votos se receptarán desde las 20:30 hasta las 22:30 del día miércoles 16 de junio de 2021, al correo electrónico: juancarlos.bermeo@recursosyenergia.gob.ec.".

Que, en sesión extraordinaria de modalidad electrónica de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, llevada a cabo el 16 de junio de 2021, los miembros de este cuerpo colegiado, aprobaron la designación del señor Ing. Jaime C. Cepeda Campaña como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad.

RESUELVE:

Art. 1.- Nombrar al Ing. Jaime C. Cepeda Campaña, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Art. 2.- El Ing. Jaime C. Cepeda Campaña, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir del 17 de junio de 2021.

Art. 3.- La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de junio del año dos mil veintiuno.

Mgs. Gabriel Alberto Arguello Ríos
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ANA MARIA GARZON MENDOZA
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=060821181648, CN=ANA MARIA GARZON MENDOZA
Razón: Certifico que es Fiel Copia del Original
Localización: Quito Archivo ARCERNNR
Fecha: 2021-08-18T12:43:05.235-05:00

Santiago Aguilar

Mgs. Santiago Aguilar Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Resolución Nro. ARCERNNR -018/2021

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – ARCERNNR

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.";

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el numeral 25 del artículo 66, de la Carta Magna preceptúa:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...)

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.";

Que, el numeral 1 del artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.";

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes";

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.";

Que, el artículo 313 de la Carta Magna preceptúa:

"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. [...]";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

[...] El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, establece, entre otros, el siguiente objetivo específico de le referida Ley:

"3. Proteger los derechos de los consumidores o usuarios finales del servicio público de energía eléctrica";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, respecto de la Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico, dispone:

"Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, determina las atribuciones y deberes del MERNNR, entre otras, dispone:

"2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación";

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, determina las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), entre otras, dispone:

"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control";

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica- LOSPEE, dispone:

"Precios sujetos a regulación. Tarifas. - El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente";

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica- LOSPEE, determina:

"Principios Tarifarios. - Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica- LOSPEE, establece:

"Costos del servicio público de energía eléctrica. - El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica- LOSPEE determina:

"Subsidios.- Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente...";

Que, el artículo 167 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone:

"Criterios para fijación de pliegos tarifarios. - Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, el artículo 171 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina:

"Subsidios.- "En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente...";

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, a través de las Resoluciones Nros. ARCERNNR-033/20 y ARCERNNR-034/20 de 30 diciembre de 2020, respectivamente, aprobó el Análisis y Determinación de Costo del

Servicio Público de Energía Eléctrica y del Costo del Servicio de Alumbrado Público General para el período Enero-Diciembre 2021; en igual forma, con Resolución Nro. ARCERNNR -003/21 y Resolución Nro. ARCERNNR -004/21 de 08 de marzo de 2021, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y mantener los mecanismos de cobro del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 20 de abril de 2021, el ex Presidente de la República, dispuso el estado de excepción, por 28 días, en 16 provincias del país, entre las 20:00 del viernes 23 de abril hasta las 23:59 del jueves 20 de mayo, por calamidad pública ante el embate de la COVID-19;

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2021-0200-OF de 7 de junio de 2021, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable hace referencia a la problemática derivada del confinamiento en el presente año focalizada en el sector residencial, que determinó en un incremento de los reclamos presentados por los usuarios del servicio público de energía eléctrica de este sector en el período abril-mayo 2021, por lo que se indica e instruye a la Agencia lo siguiente:

"Consecuentemente, en mi calidad de Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, a fin de ejecutar las acciones necesarias para corregir los problemas señalados, solicito realizar el análisis para los usuarios del sector residencial, considerando lo siguiente:

1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Energía, toma acciones para transparentar los procesos de facturación eléctrica a nivel nacional, así como para poner en vigencia medidas eléctricas inmediatas, a mediano y largo plazo, en beneficio de los ecuatorianos.

2. Las medidas eléctricas priorizan los principios de solidaridad, equidad, eficiencia, responsabilidad social; así como, la disposición legal de que la tarifa eléctrica sea única a nivel nacional. Estas medidas serán ejecutadas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARC), así como por las Empresas Eléctricas de Distribución a nivel nacional.

3. La ARC analizará y pondrá en vigencia las siguientes medidas de compensación eléctricas inmediatas dirigidas a los usuarios residenciales del servicio de energía a nivel nacional:

- *Para los usuarios residenciales cuyo consumo eléctrico de los meses de abril y mayo de 2021 sea menor a los 500 kWh se aplicará la tarifa eléctrica facturada en los meses de abril y mayo de 2019.*

- *Tarifa plana de 10,5 centavos de dólar por kWh para los usuarios residenciales cuyo consumo eléctrico, en los meses de abril y mayo de 2021, sea superior a 500 kWh.*

- *El Ministerio de Energía y la ARC evaluarán de manera técnica y económica, la continuidad de estas compensaciones eléctricas, así como la emisión de nuevas medidas para proteger a los usuarios residenciales del servicio de energía en los próximos meses.*

- *No se cortará el servicio de energía eléctrica por falta de pago, a los usuarios residenciales a nivel nacional hasta por 60 días desde la aplicación de estas medidas.*

- *Las empresas eléctricas a nivel nacional reforzarán sus equipos de atención al usuario con el fin de dar una respuesta oportuna e inmediata a los reclamos.*

- *Para la atención de reclamos de los usuarios residenciales, las empresas eléctricas quedan prohibidas de exigir al usuario, como requisito para el trámite, cancelar el valor de la planilla eléctrica.";*

Que, dentro de los considerandos del Decreto Ejecutivo Nro. 74 de 11 de junio de 2021, expedido por el Señor Presidente Constitucional de la República, señala:

"Que mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0542-OF del 9 de junio de 2021, el Ministerio de Electricidad y Recursos Naturales No Renovables ha recomendado tomar medidas para atender de manera objetiva los inconvenientes provocados por el incremento inusual de los valores de facturación de consumo de energía eléctrica o cobro indebidos de las mismas;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF2021-0557-O de 10 de junio de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Presidente de la república dictamen favorable para la suscripción del Decreto Ejecutivo";

Que, mediante el precitado Decreto Ejecutivo Nro. 74, el Gobierno Nacional resolvió:

*"**Artículo 1.-** Disponer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que ejecute las acciones necesarias para transparentar los procesos de facturación eléctrica a nivel nacional, así como para analizar la implementación de medidas de aplicación inmediatas en beneficio de todos los ecuatorianos. Estas medidas descritas deben garantizar los principios de solidaridad, equidad, eficiencia, responsabilidad social.*

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables coordinará la ejecución de dichas medidas a través de las instituciones competentes, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y las empresas eléctricas de distribución y comercialización a nivel nacional.

***Artículo 2.-** Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que, en el ámbito de sus competencias y con los informes técnicos y económicos respectivos, analice la viabilidad de la aplicación inmediata de medidas técnicas dirigidas exclusivamente a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica a nivel nacional, por excepcionalidad, considerando los siguientes lineamientos respecto de la facturación y prestación del servicio de energía eléctrica:*

a) *Para los usuarios cuyo consumo eléctrico sea hasta los 500 kWh, los valores facturados correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, por los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado público general, se podrán aplicar los valores facturados de los meses de abril y mayo de 2019, siempre y cuando el valor correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, sean superiores a los valores facturados en el mismo periodo del año 2019;*
b) *A los usuarios cuyos consumos de energía eléctrica, que durante el periodo de abril y mayo 2021, superen los 500 kWh/mes, se podrá aplicar una tarifa plana de conformidad a los análisis técnicos y económicos que realice la entidad competente;*
c) *No se podrá cortar el servicio de energía eléctrica, por falta de pago, a los usuarios residenciales a nivel nacional hasta por 60 días contados desde la vigencia de estas medidas;*
d) *Las empresas eléctricas a nivel nacional reforzarán sus equipos de atención al usuario con el fin de dar una respuesta oportuna e inmediata a los reclamos;*

e) Para la atención de reclamos de los usuarios residenciales, las empresas eléctricas quedan prohibidas de exigir al usuario, como requisito para el trámite, el pago del valor de la planilla eléctrica; y,
f) Se deberá evaluar técnica y económicamente la continuidad de estas y otras medidas que sean necesarias para proteger a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica; y,
g) *Estas medidas tienen el carácter de temporales y focalizadas.".*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0255-ME de 13 de junio de 2021, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el INFORME Nro. DRETSE-2021-050, el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables- ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0351-OF de 13 de junio de 2021, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, y con base en el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas al precitado Decreto Ejecutivo Nro. 74, puso en conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación recomendando y solicitando el respectivo trámite para su resolución; asimismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el 15 de junio de 2021;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0365-OF de 15 de junio de 2021, informó al Ministerio de Energía y Recurso Naturales No Renovables:

"Me cumple informar a su autoridad que mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0523-OF de 23 de mayo de 2021, el ingeniero René Ortiz, en su calidad de Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y como Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, solicitó considerar el tratamiento prioritario de la actualización del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica 2021.

Así mismo, debo informar a usted, que con base al Decreto Ejecutivo Nro. 74, relacionado con la implementación de medidas de compensación para usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica del sector residencial, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0255-ME de 13 de junio de 2021, informó que se cuenta con el informe técnico, informe legal y el proyecto de resolución respectivo; y, solicitó a esta Dirección Ejecutiva elevar la información para conocimiento de los miembros del Directorio de la Agencia, para su posterior análisis y resolución;

Que, con Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0560-OF de 15 de junio de 2021, el señor Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, de modalidad electrónica, el día miércoles 16 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 4, así como lo señalado en el literal i) del artículo 5 y numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia

de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"(...)

3. Conocimiento y Resolución, respecto a las medidas de compensación a los usuarios del sector residencial del servicio público de energía eléctrica, dispuesto por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 074".

Que, en sesión extraordinaria de modalidad electrónica, llevada a cabo el 16 de junio de 2021, los miembros Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aprobaron la aplicación inmediata de las medidas de compensación eléctricas a los usuarios residenciales del Servicio Público de Energía Eléctrica-SPEE contenidas en la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes, por unanimidad,

Resuelve:

Artículo 1.- TOMAR CONOCIMIENTO de la disposición a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y los lineamientos para el análisis de la viabilidad de la aplicación inmediata de medidas técnicas dirigidas exclusivamente a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica a nivel nacional, por excepcionalidad, contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 74 de 11 de junio de 2021, expedido por el Señor Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2.- ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0351-OF de 13 de junio de 2021 del INFORME Nº. DRETSE-2021-050 "MEDIDAS DE COMPENSACIÓN PARA LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL SECTOR RESIDENCIAL DADAS LAS ACTUALES CONDICIONES DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DERIVADAS DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL" de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico; y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 3.- APROBAR la aplicación inmediata de las medidas de compensación eléctricas a los usuarios residenciales del Servicio Público de Energía Eléctrica-SPEE contenidas en la presente Resolución, fundamentalmente, considerando el período de estado de excepción declarado a través del Decreto Ejecutivo No. 1291, en los consumos mensuales del periodo abril y mayo de 2021, a nivel nacional.

Artículo 4.- APROBAR por excepcionalidad, el siguiente esquema de facturación para los clientes residenciales de los consumos de energía eléctrica, considerando el periodo aprobado en el Artículo 3 de la presente Resolución:

1. A los usuarios cuyos consumos de energía eléctrica, que durante el periodo aprobado en el Artículo 3 de la presente Resolución, se encuentren entre 1 hasta 500 kWh/mes:

   a) Las empresas eléctricas efectuarán el proceso de reliquidación de los valores facturados por el SPEE y Servicio de Alumbrado Público-SAPG de estos usuarios, utilizando los valores facturados

por dichos servicios realizados en los meses de abril y mayo de 2019, respectivamente, siempre y cuando el valor correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, sean superiores a los valores facturados en el mismo periodo del año 2019.

b) En el caso de no contar con historial de consumo del periodo correspondiente en el año 2019, se debe utilizar la mejor información disponible real en beneficio del usuario, que evite que el mismo asuma el valor por el consumo en exceso causado por el confinamiento y demás disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 1291.

2. A los usuarios cuyos consumos de energía eléctrica, que durante el periodo aprobado en el Artículo 3 de la presente Resolución, sean mayores a 500 kWh/mes, correspondiente al esquema tarifario con señales de eficiencia:

a) Se aplicará el esquema tarifario establecido en el Pliego Tarifario vigente, considerando el cargo tarifario de 10,50 cUSD/kWh, para la facturación del consumo de energía que exceda los 500 kWh/mes, de estos usuarios.

Artículo 5.- DISPONER a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, realicen las acciones que correspondan en sus procesos de facturación, considerando el periodo aprobado en el Artículo 3 de la presente Resolución, lo siguiente:

1. Los usuarios residenciales beneficiarios del subsidio de la tarifa de la dignidad, cuyos consumos de energía eléctrica en el periodo aprobado en el Artículo 3 sobrepasen los límites establecidos, no sean considerados para la evaluación de la frecuencia de consumos histórica; y, tampoco para la aplicación de lo indicado en el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A".

2. Aplicar e implementar los esquemas de facturación aprobados por excepcionalidad y descritos en la presente Resolución considerando el periodo aprobado en el Artículo 3 de la presente Resolución; así como, adoptar las mejores prácticas y decisiones, observando los principios y lineamientos establecidos en la precitada Resolución y en el marco de las condiciones que derivan del Estado de excepción, que demanda a las empresas distribuidoras ser prácticas, oportunas y justas en su aplicación.

3. Retomar la aplicación del Pliego Tarifario aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 003/2021 y los mecanismos de cobro del SAPG aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 004/2021, desde los consumos del mes de junio de 2021, conforme sus procesos de facturación.

4. Suspender el corte del servicio público de energía eléctrica por falta de pago, de los consumidores del sector residencial hasta 60 días contados desde la expedición de la presente resolución. Durante este periodo, no se aplicarán intereses y recargos, por los valores que no se hayan cancelado.

5. Reforzar sus equipos de atención al usuario con el fin de dar una respuesta oportuna e inmediata a los reclamos.

6. Prohibir el exigir la cancelación parcial o total del valor de la planilla eléctrica, como requisito para el trámite de atención de reclamos de los usuarios residenciales.

7. Realizar la reliquidación que corresponda, en aplicación de lo dispuesto en los numerales previos.

8. Incluir en la planilla de Servicio de Energía Eléctrica, que será entregada a partir de julio de 2021, correspondiente al consumo del mes de junio de 2021, la información referente al proceso de aplicación de las medidas de compensación dispuestas en la presente Resolución.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARC lo siguiente:

1. Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución.

2. Informar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables los valores resultantes de la aplicación de las medidas de compensación dispuestas en la presente Resolución, a fin de que se gestione el reconocimiento de dichos valores a las empresas eléctricas de distribución.

3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

Artículo 7.- La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MGS. GABRIEL ALBERTO ARGUELLO RIOS
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Santiago Aguilar

MGS. SANTIAGO AGUILAR ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

ANA MARIA GARZON MENDOZA
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=060821181648, CN=ANA MARIA GARZON MENDOZA
Razón: Certifico que es Fiel Copia del Original
Localización: Quito Archivo ARCERNNR
Fecha: 2021-08-18T12:40:28.951-05:00

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0038-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que "*Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos*";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como "*el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal*";

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: "1. *La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado*";

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: "*1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema*";

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que "*El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad"*;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal señala que la seguridad interna de los centros de privación de libertad se encuentra a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y la seguridad perimetral está en manos de la Policía Nacional;

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de "*precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes*";

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como "*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes indica que estas "*deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 57 determina que "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal*

COMPRASPUBLICAS". El inciso segundo ídem indica que "*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato*". El último inciso refiere que "*una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una "*entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de "*ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*" el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Crnl. (SP) Fausto Cobo Montalvo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 361 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que "*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.* ***En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia****. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o*

entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.";

Que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los años 2019 y 2020 ha tenido declaratorias de estado de excepción y sus renovaciones con sus respectivos dictámenes de constitucionalidad emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que, mediante oficio N° SNAI-CPLGV-2021-1147-O de 22 de julio de 2021, el Sr. Franklin Daniel Huertas Bustillos, Director del Centro de Privación de Libertad Guayas N° 1, informa que "*el día 21 de Julio de 2021 se presentaron disturbios entre bandas delictivas al interior de este Centro de Privación de Libertad*";

Que, mediante memorando N° SNAI-DII-2021-0544-M de 24 de julio de 2021, el Tcnl. (SP) Pablo Francisco Coello Larco, Director de Inteligencia e Investigaciones, remite el Informe N° SNAI-DII-2021-0321 de fecha 23 de julio de 2021 sobre los acontecimientos ocurridos el 21 y 22 de julio de 2021 en los CPL Guayas N° 1 y Cotopaxi N° 1;

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad, la existencia de autodenominados grupos delictivos en los centros con liderazgos específicos y la corrupción, sumadas a la situación de violencia generalizada, han ocasionado varias alteraciones al orden de los CPL a lo largo de los últimos años, meses y días;

Que, las alteraciones al orden, evasiones, y motines ocurridos en los centros de privación de libertad Guayas N° 1 y Cotopaxi N° 1, los días 21 y 22 de julio de 2021, representan actos imprevisibles que dejaron lamentables pérdidas de personas privadas de libertad, daños complejos en los bienes y seguridad de los pabellones, celdas, área administrativa e infraestructura de los centros de privación de libertad, especialmente del CPL Cotopaxi N° 1, lo cual requiere una atención urgente e inmediata para precautelar el orden, la seguridad y los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, las alteraciones al orden y motines ocurridos en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1 dejaron daños permanentes en los equipos de talleres de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad y en la infraestructura misma del centro que necesitan ser reparados de inmediato a fin de retomar el control y prevenir evasiones futuras, así como, para volver al normal desarrollo de las actividades de los centros de privación de libertad, para lo cual se requieren adoptar acciones concretas con inmediatez de tal forma que se puedan satisfacer las necesidades institucionales de forma oportuna;

Que, los motines y alteraciones al orden que dejaron pérdidas humanas y daños en la infraestructura física y tecnológica y talleres de los centros de privación de libertad, los cuales fueron imprevistos y necesitan ser reparados de inmediato optimizando los recursos y procedimientos establecidos para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se declara la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al Sistema, específicamente de los centros de privación de libertad a nivel nacional, por los daños imprevistos, concretos y probados de conocimiento público ocurridos los días 21 y 22 de julio de 2021. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días.

Artículo 2.- Las contrataciones de obras, bienes fungibles y no fungibles o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.

Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con las subdirecciones técnicas y direcciones competentes del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, realizará todos los actos administrativos y demás acciones y actividades administrativas institucionales e interinstitucionales necesarias para obtener la provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones en situaciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Se dispone la publicación de la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 71 de su Reglamento General y los artículos 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la emergencia, se publicará en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con las áreas competentes, realizará la publicación de la presente resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Las necesidades de contrataciones por esta declaratoria de emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme el artículo 1 de esta Resolución, deberán estar justificadas y motivadas de conformidad el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá un informe detallado de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado en las mismas y la indicación expresa de los resultados obtenidos, el cual, además de ser presentado formalmente a la máxima autoridad del SNAI, será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.-Deróguese las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0010-R de 02 de marzo de 2021 y N° SNAI-SNAI-2020-0011-R de 10 de marzo de 2021. Sin embargo, los procesos que se hicieron al amparo y vigencia de dichas resoluciones, serán válidos y terminarán conforme lo determina la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ANTONIO COBO MONTALVO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0212

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (…)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (…)"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (…)"*;

Que, en el artículo 58 ibídem dice: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. …..- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que*,* la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la*

Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'";

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que*,* la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902024, de 10 de junio de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA BAHIA ELOY ALFARO "ASOSERCOBALFA";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5*

de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)";

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(…) ***D. CONCLUSIONES:****.- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (…) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (…).-* ***E. RECOMENDACIONES****: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA BAHIA ELOY ALFARO "ASOSERCOBALFA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992975423001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '…el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo:´...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...´; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre* (...)*"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(…) ***4. CONCLUSIONES: .-*** *(…)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (…)* ***4.5.*** *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.-* ***4.6.*** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (…)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-****5. RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (…); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (…)*; organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA BAHIA ELOY ALFARO "ASOSERCOBALFA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992975423001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA BAHIA ELOY ALFARO "ASOSERCOBALFA", y concluye que: *"(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No.*

SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : "(…) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (…).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA BAHIA ELOY ALFARO "ASOSERCOBALFA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992975423001, domiciliada en el cantón DURAN, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA BAHIA ELOY ALFARO "ASOSERCOBALFA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992975423001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA BAHIA ELOY ALFARO "ASOSERCOBALFA".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA BAHIA ELOY ALFARO "ASOSERCOBALFA" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902024; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-04-29 14:19:53

SUPERINTENDENCIA

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508958 + CN=ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION - ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 8 PÁGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-05-16T18:43:08.435-05:00

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado ecuatoriano se encuentra empeñado en impulsar un proceso profundo de cambios, priorizando temas fundamentales y de interés nacional como son los derechos humanos, en ese sentido la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, por lo tanto todas las normas deben estar en concordancia con esta disposición, lo cual también obliga a todas las instituciones, ciudadanos y ciudadanas a cumplir con este mandato. En ese sentido es vital atender a un sector que históricamente ha estado excluido de las políticas públicas como son las y los Jóvenes, haciendo un reconocimiento real de sus derechos para este sector, así como la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación del Estado de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

En términos de derechos, la Constitución representa un paso adelante en la construcción de un entorno favorable para fomentar y proteger la ciudadanía integral de las y los jóvenes del Ecuador, en su calidad de actores estratégicos del desarrollo, tal como lo señala el artículo 39 de la misma; sin embargo de ello la situación socioeconómica de este sector es muy compleja, hay algunos datos e investigaciones que demuestran que siempre estuvo fuera de la acción estatal. Según datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el Ecuador uno de cada cuatro personas es joven y el 51% son mujeres.

Las y los jóvenes del Ecuador representan cerca del 30,8% de toda la población nacional, del cual el 50,7% son mujeres y el 49,3 son varones, sin contar con los miles de jóvenes migrantes, que representan el 54,1% de toda la población emigrante.

La población total del Cantón Putumayo según las proyecciones del INEC para el 2019 es de 14.188 habitantes de las cuales (21,6%) viven en el área urbana y (78,4%) en al área rural, esto en gran parte se da por estar ubicado en la frontera con Colombia, el análisis de población por rango de edad refleja el 46% se encuentra en un rango comprendido entre los 0 a 17 años de edad de la niñez y adolescencia, el 21% corresponde a la juventud en la edad de 18 a 29 años de edad, el 4% corresponde a edades de los 65 años en adelante, las personas con discapacidad representan el 9,4%.

En este contexto es fundamental contar con una ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TECNICA DE LA JUVENTUD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO; que reconozca a los y las jóvenes como sujetos de derechos, como actores estratégicos del desarrollo del cantón y como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades, de igual manera esta ordenanza permitirá garantizar la participación protagónica de los y las jóvenes en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que garanticen una vida digna para toda la juventud del Cantón Putumayo. Asimismo esta norma impulsa una nueva institucionalidad acorde con lo que determina la Constitución y sobre la base de las demandas, necesidades, fortalezas y competencias de la juventud.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"

Que, el artículo 39 de la constitución de la República del Ecuador señala "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 264 de la Constitución inciso final establece que los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades legislativas, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 329 de la Constitución menciona que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.
Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.
Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dice "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) determina que "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Es facultad exclusiva del Gobierno Central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental, y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la constitución y la ley";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina al legislador sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece la prohibición de aprobar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado sin en el mismo no se asigna, por los menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, la Ley de Migración en su artículo 11 establece que: "Los ecuatorianos y extranjeros emigrantes que residan en las poblaciones nacionales fronterizas colindantes con las limítrofes extranjeras… deberán presentar su cédula de identidad", para hacerse acreedoras a los derechos que establece la Constitución;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, entre ellos la promoción y respeto de sus derechos.

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 2 dice "Los Estados parte en la Presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales."

Que, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en su artículo 34 numeral 1 señala "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin."

Que, el Art. 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**,** sobre la libertad de expresión, reunión y asociación, establece que los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación;

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente se requiere regular la participación e involucramiento de los jóvenes en el accionar institucional del país,

Que, la Ley de la Juventud Registro Oficial 439 del 24 octubre 2001, última modificación estatuto reformado el 7 julio 2014, por lo que requiere que esta norma tenga armonía con la Constitución de la República vigente, que garantice, fomente el goce y ejercicio efectivo de los derechos de los y las jóvenes del Ecuador, reconociendo las particularidades de este grupo de la sociedad.

Que, el artículo 4 de la Ley de la Juventud, manifiesta "Igualdad ante la ley y no discriminación.- Las normas de la presente ley, los derechos y garantías, se aplicarán a todos los y las jóvenes, de manera independiente a su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, opción sexual o cualquier otra condición personal o la de sus padres, representantes legales o responsables".

Que, el artículo 9 de la Ley de la Juventud, expresa la plena participación juvenil "Los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia".

Que, el artículo 12 de la Ley de la Juventud, menciona la Definición de políticas "Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley".

Que, en el Cantón Putumayo al año 2019, existe una población total de 14.188 habitantes, de los cuales, 2.979 corresponden a población de los jóvenes que representan al 21%, aspecto que revela los elevados índices de natalidad, fragilidad y a su vez la ausencia de planes, programas y estudios investigativos que permitan conocer y evidenciar la calidad de vida y necesidades prioritarias de los y las jóvenes del cantón;

Que, es necesario alcanzar el desarrollo local potenciando a los actores y organizaciones juveniles del cantón mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que potencien su

cultura, identidad y conocimiento, y a su vez, generen corresponsabilidad, diálogo y participación ciudadana en la gestión pública.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, y 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TECNICA DE LA JUVENTUD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DEFINICION, AMBITO, OBJETO

Art. 1.- Constitución.- Constitúyase la Oficina Técnica de la Juventud en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, como una instancia dependiente de la estructura Orgánica Estructural del GAD Municipal, que funcionará por las disposiciones de la Constitución de la República, el COOTAD, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales.

Art. 2.- Definición.- La Oficina Técnica de la Juventud es el canal de participación pública de los/las jóvenes, donde se convierten en realidad los derechos y deberes de los y las jóvenes, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Juventud y Tratados Internacionales, será una Unidad Administrativa que deberá ser incluido en el Orgánico Estructural del GAD Municipal del cantón Putumayo.

Art. 3.- **Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial en el cantón Putumayo, y así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con las organizaciones juveniles, y conjugará su accionar con el Comité Cantonal de Coordinación Juvenil, (CCCJ), de tal manera que aseguren su participación en los intereses públicos, la vigencia, ejercicio y exigibilidad de sus derechos.

Art. 4.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y desarrollar los derechos, deberes y garantías de las y los jóvenes, con la finalidad de fomentar las oportunidades para su pleno desarrollo humano, de manera integral, insertándolos en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas públicas del Estado, con la participación solidaria de la sociedad y la familia.

CAPITULO II
OBJETIVOS, COORDINACIÒN, INTEGRACION, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5. Objetivos.- La Oficina técnica de la Juventud tiene como objetivos fundamentales:

a) Proponer, gestionar y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos, que promuevan y velen por la exigibilidad y ejercicio de los derechos y deberes de la juventud del Cantón.

b) Contribuir en la formación, capacitación y el fortalecimiento equitativo étnico y de género en las organizaciones juveniles, la promoción de sus propuestas y visibilización de su problemática.

c) Fomentar la participación de los jóvenes con el enfoque de discapacidad e intergeneracional.

Art. 6. Coordinación.- La Oficina Técnica de la Juventud con el propósito de garantizar la participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, articulará su accionar con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Dirección de Inclusión para el Desarrollo Social y Económico (DIPDSE), Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIESS), Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), todos los niveles de Gobiernos Autónomos, Organizaciones Juveniles y el Comité Cantonal de Coordinación Juvenil (CCCJ), que estará integrado por representantes de las parroquias y Pueblos afrodescendientes, montubios y nacionalidades, elegidos por los miembros de las bases juveniles del Cantón Putumayo.

Art. 7. Integración de la Oficina de la Juventud.- La Oficina Técnica de la Juventud estará conformada por:

a) Un (a) Servidor, que actuara como Técnico de Juventudes; y,
b) **Una Promotora juvenil a medio tiempo.**

Art. 8. Técnico de Juventudes.- La Dirección de Desarrollo Social del GADMP designara el Servidor (a) para que se empeñe como Técnico de la Oficina de Juventudes.

Art. 9. Promotora Juvenil.- La promotora Juvenil**,** se desempeñara a medio tiempo y será designada exclusivamente la Señorita Putumayo, y en caso de imposibilidad, lo ocupara en orden de la dignidad.

Art. 10. Integración del Comité Cantonal de la Juventud.- Estará integrado de la siguiente manera:

a) El Servidor Responsable de la Oficina Técnica de la Juventud;
b) La promotora Juvenil,
c) Un (a) 1 representante del sector urbano.
d) Un (a) 1 representante de los pueblos y nacionalidades;
e) Un (a) 1 representante por cada parroquia del Sector Rural.
f) Un (a) 1 representante del pueblo afro;
g) Un (a) 1 representante del enfoque de discapacidad.

Art. 11. Los representantes del Comité Cantonal de la Juventud, serán electos por sus organizaciones de base (jurídicas y no jurídicas) de cada parroquia y/o pueblos y nacionalidades, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 12. Para ser integrante del Comité Cantonal de la Juventud, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener entre 17 y máximo 29 años;
b) No ocupar cargos públicos de elección popular;
c) Comprometerse a no utilizar su rol de representante como plataforma política partidista de ningún individuo o grupo;
d) Saber respetar las diferencias de criterio y participar con actitud constructiva y propositiva a favor de la juventud Putumayense, sin dejarse llevar o manipular por intereses individuales;
e) Estar comprometidos con el proceso y entender el propósito del mismo; y
f) Asistir por lo menos a tres reuniones de manera consecutiva y mostrar interés por participar.

Art. 13.- Funcionamiento.- Las sesiones del Comité de Juventudes, las presidirá el Técnico de Juventudes. Las y los representantes del Comité, tendrán voz y voto en la toma de decisiones a ejecutarse por la Oficina de la Juventud y se constituirá en espacios de coordinación para el impulso de acciones en favor de la juventud. Su propósito es conglomerar a los jóvenes interesados en participar de manera activa y continua en la gestión de su propio desarrollo.

CAPITULO III
FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Art. 14.- Funciones.- Son funciones de la Oficina Técnica de la Juventud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo:

a) Promover la participación plena de los y las jóvenes en el campo cívico, social, económico, cultural, artístico y productivo, a través de políticas públicas, planes y programas para el desarrollo integral de la juventud y sus derechos;
b) Desarrollar la autonomía ocupacional juvenil mediante el acceso a programas de formación y la creación de micro-emprendimientos productivos, artesanales y afines;
c) Fortalecer la identidad cantonal y promover la integración y solidaridad entre los jóvenes de diferentes culturas y nacionalidades y otros grupos de atención prioritaria;
d) Promover el acceso a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información;
e) Promover por medio de políticas públicas municipales dictadas para el efecto, la coordinación en la ejecución de los programas referidos, a los jóvenes, que desarrollan organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, nacionales e internacionales;
f) Promover políticas de equidad que buscan establecer un trato especial y preferentemente a favor de los y las jóvenes que se encuentren en una situación de riesgo;
g) Gestionar asistencia técnica y económica para el desarrollo de planes cantonales para la Garantía de Derechos de las y los jóvenes;
h) Estimular el intercambio local, nacional e internacional de jóvenes y organizaciones juveniles;
i) Formular la agenda cantonal juvenil.
j) Incluir a los jóvenes con discapacidad en los procesos y objetivos de la oficina técnica de la juventud;
k) Rendir cuentas de su accionar al GAD Municipal del Cantón Putumayo y al Comité Cantonal de Juventudes;

l) Coordinar acciones con la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas de la juventud;
m) Promover y constituir mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades e instituciones públicas y privadas vinculadas a los y las jóvenes a nivel cantonal;

Art. 15.-.- Funciones del Técnico de Juventudes.- Sus funciones son:

a) Planificar, elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de manera participativa y coordinada con el Comité Cantonal de Juventudes;
b) Facilitar procesos de diálogo, acompañamiento técnico y participación ciudadana entre las organizaciones juveniles, el Comité Cantonal de Juventudes y el GAD Municipal del cantón Putumayo;
c) Cumplir con las resoluciones del Comité de la Juventud;
d) Elaborar el informe anual de labores y resultados de la Oficina de la Juventud y presentar al Comité y al GADMP;
e) Llevar un registro de las organizaciones Juveniles del cantón, así como propiciar la integración de nuevas organizaciones y su articulación;
f) Coordinar la búsqueda de donativos y aportaciones de la iniciativa privada y organizaciones no Gubernamentales;
g) Difundir las actividades y programas de la Oficina técnica de la Juventud y el Comité Cantonal de la Juventud;
h) Las demás Disposiciones del Comité y del GAD Municipal de Putumayo. correspondientes.

Art. 16.- Funciones de la Promotora de Juventudes.- Son funciones de la promotora juvenil:

a) Apoyar en la gestión y elaboración de planes, proyectos y actividades encaminadas al desarrollo integral de los y las jóvenes en diversas áreas;
b) Mantener comunicación permanente con los representantes del Comité de las Juventudes;
c) Gestionar pasantías y ayudas económicas para estudiantes bachilleres mejor puntuados para estudios superiores;
d) Implementar jornadas de promoción y difusión de las diferentes expresiones artísticas, productivas, voluntariado e integración socio-cultural entre los diferentes grupos juveniles que existen en el Cantón;
e) Realizar informes periódicos de las actividades que se ejecutan en la Oficina técnica de la Juventud;
f) Las demás disposiciones del Comité de la Juventudes y del GADMP.

Art. 17.- Funciones de los representantes del Comité Cantonal de Juventudes;

a) Asistir puntualmente a las sesiones para las que fueron convocados;
b) Participar activamente durante todo el periodo para el cual fueron electos;
c) Respetar las diferencias de criterios y participar con actitud constructiva;

d) Llevar a cabo actividades con transparencia y rendir cuentas de sus actividades a las bases de sus organizaciones;
e) Colaborar activamente con el Comité Cantonal de Juventudes, para asegurar una continuidad de las políticas implementadas por el GAD Municipal a través de la Oficina técnica de la Juventud;
f) Respetar el Reglamento que para el efecto dictare el Comité Cantonal de Juventudes; y,
g) Velar por el buen uso del espacio físico que el GAD Municipal asigne para el funcionamiento de la Oficina técnica de la Juventud;

Art. 18.- El Comité Cantonal de Juventudes, deberá controlar el correcto uso de los recursos, así como también el cumplimiento de acuerdos y actividades programadas y acordadas participativamente e incluidas en el Plan Operativo Anual.

Art. 19.- Financiamiento. – Para la ejecución de sus actividades, la Oficina Técnica de la Juventud del GADMP, utilizará recursos que destine la DIPDSE, propios de actividades colectivas y recursos de las donaciones de cooperantes nacionales o internacionales para el desarrollo de actividades de la Oficina técnica de la Juventud.

CAPÍTULO IV
DEL REGIMEN DE SESIONES

Art. 20.- El Comité cantonal de Juventudes, se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, en las instalaciones de la oficina asignada por el GAD Municipal de Putumayo, previa convocatoria del Técnico de Juventudes, o a petición de la mayoría de sus miembros. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 21.- Podrá así mismo reunirse de manera extraordinaria cuando lo estimen necesario el/la Técnico de Juventudes o sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 22.-. Las sesiones del Comité Cantonal de Juventudes, se instalarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros, de ser el caso al no contar con la mayoría, la sesión se efectuará una hora más tarde y sus resoluciones serán válidas.

Art. 23.- Si el/la Técnico de la oficina de la Juventud, no pudiere concurrir a la sesión, delegará la dirección de la sesión a la Promotora de Juventudes, su participación será activa y a la vez, respetada por el Titular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo y la página web institucional, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 10 de agosto del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO BRAULIO LONDONO FLORES

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en las Sesiones en primer debate en sesión ordinaria celebradas el día 17 de mayo del 2021 y en segundo debate en sesión ordinaria celebrado el 26 de julio del 2021, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, el 10 de agosto del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Manuel Olaya Suarez Secretario General del Concejo del Cantón Putumayo; a los 10 días del mes de agosto del año 2021 siendo las 10 am- **Vistos:** La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE**.-

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde, a las 10 am del 10 de agosto del 2021.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y ejecútese.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 10 de agosto del año 2021.- CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.